

Establecen las áreas enzoóticas a Ántrax en el país que comprende las áreas costeñas de las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Moquegua y Tacna

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0007-2016-MINAGRI-SENASA-DSA**

26 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe N° 003-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-PNFA-UFLORES, de fecha 9 de febrero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria establece entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales; que representan riesgo para la vida, la salud de las personas, los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 10° Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, indica que el SENASA establecerá los procedimientos y criterios para la priorización y oficialización de las campañas fito y zoonosanitarias;

Que, conforme a lo normado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; el SENASA tiene entre sus objetivos estratégicos reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria, así como proteger el patrimonio agro sanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica. Asimismo, el inciso i) del artículo 5° del mencionado Reglamento establece como una de las funciones del SENASA, la de promover la suscripción y asegurar el cumplimiento de convenios con instituciones nacionales y extranjeras, de los sectores público y privado, destinados a la promoción de la sanidad agraria;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento para la "Prevención y Control de Ántrax" aprobado por Decreto Supremo N° 003-2007-AG establece que el SENASA previo informe epidemiológico,

establecerá mediante Resolución del Órgano competente las áreas enzoóticas a esta enfermedad en el país;

Que, mediante el informe del visto, el Ántrax continúa siendo de alto riesgo y como zonas endémicas permanentes a la enfermedad en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Moquegua y Tacna; por lo que recomienda continuar con la misma vacunación indicada en la Resolución Directoral N° 0011-2012-AG-SENASA-DSA que identifica las áreas enzoóticas y epizooticas a Ántrax en el país, para el año 2016, y en base a la presente Resolución Directoral las Direcciones Ejecutivas del SENASA, oficialicen las campañas de vacunación contra Ántrax en las regiones con antecedentes de esta enfermedad;

Que, el SENASA a través de la Dirección de Sanidad Animal, viene ejecutando la Unidad Básica de Gestión "Prevención y Control de Ántrax" a nivel de las regiones con antecedentes de la enfermedad, incluyendo dentro de sus actividades la educación sanitaria de los productores y la vacunación del ganado susceptible a la enfermedad;

Que en consecuencia se hace necesario establecer las zonas enzoóticas a Ántrax que tienen obligatoriedad de vacunación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del mencionado Reglamento para la "Prevención y Control de Ántrax";

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1059 el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 002-2007-AG y con los visados de la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades de la Dirección de Sanidad Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer las áreas enzoóticas a Ántrax en el país que comprende las áreas costeras de las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Moquegua y Tacna.

Artículo 2°.- En mérito a la presente Resolución Directoral, se oficializará en las regiones enzoóticas la campaña de vacunación contra Ántrax para el año 2016, lo que permitirá establecer en las Direcciones Ejecutivas el calendario de vacunación y la jurisdicción (provincias y distritos) correspondientes.

Artículo 3°.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA a fin de realizar la Campaña de Vacunación, podrán coordinar con las entidades públicas afines y ejecutores de la práctica privada para la suscripción de convenios de cooperación y apoyo que permita la ejecución de esta actividad, en los que se establecerán los compromisos de las entidades públicas y de la actividad privada participantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVA LUZ MARTINEZ BERMUDEZ
Directora General (e)
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1350430-1